

# DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRÁFICAS MAS IMPORTANTES.

## PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

## PERIÓDICO DE LA TARDE.

## ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde Un número suelto, medio real fte.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### 2.<sup>a</sup> SECCION.

Continúa la Instrucción de la Renta de Aduanas de las Islas Filipinas.

#### SECCION 3.<sup>a</sup> de las visitas de fondeo.

Art. 41. Los Administradores ó los empleados que estos nombren, tendrán la facultad de fondear los buques desde que se hubiere admitido el manifiesto, como tambien la de reconocer los cables, cadenas y boyas de las embarcaciones.

Todo lo que se encuentre a bordo de los buques, y no resulte comprendido en el manifiesto ó en la nota del capitán, si se tratare de bultos con mercancías que parezcan venir formando parte del equipaje de viajeros, ó que lo sean en efecto, incurrirán en la pena establecida en el artículo 271, la cual se aplicará al indicado capitán como único responsable en estos casos.

El Administrador de la Aduana fijará el número de individuos del Cuerpo de Carabineros que han de concurrir al fondeo de cada buque, los cuales deberán tener presente que en estas operaciones obra siempre y en todo caso, el Resguardo como delegado de la Administración, y no ejerce atribucion alguna que le sea propia, no pudiendo estenderse nunca á reconocer los equipajes a bordo de los buques ni en ningun otro punto, sin previa orden del referido Jefe.

Art. 42. A las visitas de fondeo de los buques extranjeros podrán asistir los Cónsules ó Vice-cónsules respectivos; haciéndose constar su presencia, ó falta á dicho acto, al estender la correspondiente diligencia.

#### SECCION 4.<sup>a</sup>

#### De los Consignatarios y de sus declaraciones.

Art. 43. Los Consignatarios de los buques y los de sus cargamentos pueden ser distintos.

Los de los buques responderán de todo lo relativo a los derechos de puerto y navegacion.

Los de los cargamentos, de lo perteneciente a las mercancías que les estén consignadas.

Art. 44. Toda mercancía que a juicio de la Administracion sea destinada para comerciar, deberá solicitar su despacho por persona que se halle inscrita en la matricula de comercio, á la cual se exigirá siempre la justificacion de personalidad.

Si no se presentase persona que pueda legalmente verificar el despacho con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior,

se procederá según lo prevenido en la Sección 8.<sup>a</sup> del presente capítulo, transcurridos que sean los plazos establecidos para considerar abandonadas las mercancías.

Art. 45. El Consignatario designado en el conocimiento del cargador de las mercancías podrá libremente aceptar ó renunciar la consignacion.

En el caso de admitirla, se considerará como dueño de las mercancías para todos los efectos legales.

Art. 46. Se entenderá que ha admitido la consignacion si, pasadas 48 horas despues de transcurridas otras 48 concedidas al capitán ó patron para presentar el manifiesto, no hubiere hecho renuncia formal manifestándolo de oficio al Administrador de la Aduana, el cual contestará que ha recibido el aviso.

Art. 47. Cuando haya dos ó mas consignatarios designados en un conocimiento para la misma mercancía, en calidad de primero, segundo y tercer lugar, el aviso de la renuncia solo habrá de comunicarse al Administrador de la Aduana por el último designado. El aviso que se diere a la Aduana deberá expresar el número de los cabos, la naturaleza de la mercancía, el puerto donde se embarcaron y el nombre y domicilio del cargador.

Se acompañarán precisamente los conocimientos recibidos por el consignatario renunciante.

Art. 48. Cuando se renuncie la consignacion, el Administrador de la Aduana dispondrá la descarga y almacenaje de los bultos a presencia y a costa del Capitán, oficiando, con remision de los documentos y noticias de que trata el artículo anterior, al Cónsul ó Vice-cónsul de la nacion del cargador si este fuere extranjero, ó a la Junta de Comercio en el caso de ser español.

Así el Cónsul ó Vice-cónsul como la Junta de Comercio, serán considerados como dueños de las mercancías, y podrán como tales despacharlas en los plazos establecidos, incluso el de almacenaje gratuito; en el concepto de que, trascurridos estos sin presentarse persona autorizada para despacharlas, se considerarán abandonadas.

Art. 49. Los dueños ó consignatarios de los cargamentos, aunque se trate de mercancías libres de derechos según el arancel, presentarán al Administrador de la Aduana, dentro de las 48 horas desde la en que se admitió el manifiesto, tantas declaraciones duplicadas de las mercancías cuantos fueren los destinos que quieran darles, que en ningun caso podrán ser mas de los siguientes:

1.º Mercancías que se hayan de despachar por la Aduana para introducir las a consumo.

Y 2.º Mercancías que se destinan al Deposito mercantil. Con una misma declaración podrán despacharse mercancías de almacenes y de muelle, pero no se procederá al reconocimiento de almacenes hasta que hayan terminado las operaciones de muelle.

En el caso de que a los interesados les conviniera hacer ambos depachos simultáneamente, se les expedirá hoja de adeudo para las de muelle.

El interesado que no presente la declaración en el término referido incurrirá en la pena que establece el art. 273.

Art. 50. Se exigirá de todos los que suscriban las declaraciones para el despacho, ya sean de Aduana ó de depósito; ya les presenten como dueños, ya como representantes del comercio de la plaza ó de otros puntos del interior, la justificacion de personalidad como está prevenido en el art. 44; no siendo obstáculo para proceder en su caso contra quien correspondiera, en que las declaraciones hayan sido admitidas y autorizadas por la Administración.

Art. 51. Las declaraciones de los dueños ó consignatarios, de las mercancías deberán arreglarse precisamente al modelo núm. 2, expresándose en ellas:

1.º El nombre del buque, del capitán y el de la nacion a que pertenezca.

2.º El puerto de procedencia.

3.º Las marcas del cabo ó cabos, y en su defecto la señal que los distinga, ó bien la advertencia de no tener ninguna: todo puesto al margen.

4.º El número de la partida del manifiesto.

5.º La clase de cabo ó cabos.

6.º El nombre, clase, calidad ó cantidad de las mercancías en peso, cuento ó medida castellanos, con arreglo al arancel, debiendo omitirse el peso limpio, si se trata de artículos que tienen fijado en el arancel el tanto por ciento que ha de descontarse como tara, ó de efectos para cuyo adeudo con arreglo al mismo documento se incluye el peso del envase. Pero si apesar de dicha prescripcion se declarase el peso limpio, no servirá este de base para el pago de derechos, ni tampoco habrá lugar la imposicion de pena alguna, resulte ó no conformidad en el acto del reconocimiento, con tal que no exista diferencia en el peso bruto.

7.º La fecha y la firma del interesado.

Las mercancías deberán ser declaradas precisamente con sujecion a la nomenclatura que tengan en el arancel.

Aun cuando los consignatarios no expresen en sus declaraciones todas las circunstancias de que se ha hecho mérito, serán admitidas aquellas, pero se suspenderá el despacho hasta que se hayan llenado los requisitos que las faltan.

Presentadas las declaraciones y hecho de ellas el asiento correspondiente, prevenido en el art. 55, se conservará una en el negociado, devolviendo al interesado la en que esté la peticion del despacho, para que formalice este el día que le convenga dentro del plazo señalado en el art. 118.

Art. 52. Los dueños ó consignatarios que por carecer de facturas presentasen las declaraciones sin la especificacion exigida en el artículo anterior, ampliarán aquellas con vista del contenido de los bultos, que se abrieran en el acto del registro.

Art. 53. No se admitirán las declaraciones con raspaduras ni tachas, y sin estar expresadas las cantidades en guarismo y letra. Tampoco se permitirá despues de admitidas que se emiende nada de ellas.

## SIAM.

La muerte de Phra Naug Klow rey de Siam, ocurrida en 1851 y el advenimiento al trono de su hermano Phra Paramendr Mahá Mong-Kut, fueron acontecimientos de gran trascendencia para este pais. El antiguo sistema restrictivo bajo el cual se neutralizaron los tratados con la Gran Bretaña y los Estados- Unidos, cedió su puesto á una política mas liberal hacia las naciones extranjeras y comenzó una era mas feliz para el pueblo. La compra de buques extranjeros y las mejoras introducidas en los construidos en el pais ha engrandecido la marina de Siam, cuya bandera se pasea hoy por todos los mares del Asia, en beneficio de su pais. La política liberal del nuevo rey hizo que se reanudaran las relaciones diplomáticas con buen éxito. El tratado inglés se firmó el 18 de Abril de 1865 y el americano el 29 de Mayo del año siguiente, ha-

Todas las prescripciones anteriores relativas al derecho de fondeo quedan derogadas.

Saigon 23 Enero de 1861.

T. Dariez.

El practicaje en \$ 3 por pié de calado y el derecho de fano 3 céntimos por tonelada de registro. Los derechos de puerto están fijados en medio peso por tonelada de registro sobre todos los buques que entran con carga, á escepcion de los franceses y españoles y de los que entren por causa de arribada forzoza. El opio tiene un derecho de 10 por ciento sobre avaluo, los demás efectos son libres.

La moneda en Saigon debe asimilarse á la francesa; pero mientras esto sucede corren los pesos mejicanos y las chapecas de zinc. Los primeros los toma el gobierno al cambio de 5-37 francos por peso. Las chapecas se cuentan por ligatures ó sartas de á 600 y el cambio varia de 3200 á 3500 chapecas por peso. El oro en pasta pasa como moneda corriente en las transacciones al respecto de \$ 23 á \$ 24 1/2 por tael.

El arroz es hoy dia el principal artículo de comercio, pudiendo obtenerse en enormes cantidades. Desde que el puerto fué abierto al co-

Si los interesados, al redactar sus declaraciones, padecieren alguna equivocación, la salvarán por nota al final de las mismas antes de solicitar el despacho de las mercancías.

Art. 54. Cuando el pliego o pliegos de que conste la declaración de los consignatarios, que deberán numerarse por folios, no baste para llenar todas las formalidades establecidas y de que se hará sucesivamente mención, se añadirán los que fueren necesarios, anotándose al final de cada pliego la continuación del que sigue, y numerándose este en la forma siguiente:

"Pliego 2.º, 3.º, &c., de la declaración número tantos de tal año."

Estas formalidades se autorizarán con la rúbrica del oficial de negociado a que corresponda.

Art. 55. La administración confrontará las declaraciones entre sí con la nota del cargador remitida por el Consul, o con el sobordo y con el manifiesto según el caso, y se sentarán después en un libro abierto al objeto, que se denominará de *declaraciones de consignatarios*, cuya forma se sujetará al MODELO NUMERO 3, espresándose en él las circunstancias siguientes:

- 1.º Número de las declaraciones.
- 2.º Su fecha.
- 3.º Número y partida del manifiesto.
- 4.º Número y clase de cabos.
- 5.º Dueños o consignatarios.
- 6.º Clases de mercancías.
- 7.º Día en que se verifica el pago.

Art. 56. La numeración de las declaraciones será correlativa y especial para cada año. Se estampará en la cabeza de los ejemplares el número que corresponda, rubricando debajo el que desempeñe el negociado. Lo mismo se hará en todos los documentos que se presenten duplicados ó triplicados.

Art. 57. La Administración, después de confrontados las declaraciones, espresará con diligencia su conformidad, o manifestando las diferencias que se hubieren advertido, para que se practiquen las demás operaciones del despacho.

Art. 58. Para los asientos y anotaciones que debe también hacer la Alcaldía, de las declaraciones de los consignatarios, se llevarán los libros convenientes, foliados y rubricados por el Administrador y el Contador de la Aduana.

Estos libros tendrán las divisiones necesarias para espresar las circunstancias siguientes:

- 1.º Número de las declaraciones.
- 2.º Sus fechas.
- 3.º Número y partida de manifiesto.
- 4.º Nombres de los consignatarios.
- 5.º Clase de mercancías.
- 6.º Número de cabos.
- 7.º Sus clases.
- 8.º Sus marcas.
- 9.º Su numeración.
- 10.º Estado en que se han desembarcado.
- 11.º Día de la entrada en almacenes.
- 12.º Peso bruto.
- 13.º Día del despacho.

Y 14.º Día de la salida de los cabos de la Aduana.

Cuando las mercancías hubieren quedado en el muelle para su despacho se anotará así por el Alcalde, en la declaración y en la columna II del libro.

Art. 59. Los dueños o consignatarios de las mercancías a quienes convenga ó interese extraer estas de la Aduana inmediatamente de despachadas, y antes de haber satisfecho en la recaudación los derechos que a aquellas correspondieran, deberán presentar al Administrador la competente garantía a la vez que las declaraciones de que habla el artículo 49.

(Se continuará.)

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 6 al 7 de Julio de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Coman-

dante D. Diego Casasola.—De imaginaria, el Comandante D. Emilio Abades y Chaves.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## SECCION RELIGIOSA.

### SANTOS DEL DIA.

LUNES.—S. Tranquilino Presb. Mr., S. Isaías Prof. y las Stas. Dominga Virg. y Lucia Mrs.

### SANTOS DE MAÑANA.

MARTES.—S. Fermín Ob. Mr. y los Santos Odon y Apolonio Obs. Confesor.

## ESPAÑA.

### SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA.

#### III.

Apuntamos en nuestro artículo anterior algunas cifras para hacer ver que la marina mercante nacional habia perdido no sólo comparada con la bandera extranjera, sino comparada consigo misma en los años anteriores, de modo que el argumento del material de obras públicas importado que el Sr. Larraizabal presenta como causa de las diferencias que se notan en la importación por banderas, no tiene efecto alguno, dado que si en la bandera nacional no se hubiera notado disminución alguna y sólo se hubiera visto que en la extranjera habia aumento, permaneciendo estacionario el comercio exterior, podría tener lugar el tomar en cuenta el material de obras públicas, para atribuirle la diferencia; pero no es esto lo que ha sucedido.

El Sr. Larraizabal, que aunque hombre "práctico" no se ha fijado bastante en la cuestión, dice que lo ha sucedido es que nuestra marina ha quedado con lo mismo que importaba en 1849 y que el material importado para las obras públicas es el que causa el aumento que se nota en la bandera extranjera.

Permítanos el Sr. Larraizabal que le preguntemos dónde ha tomado los datos cuyo estudio puedan

haberle conducido á establecer tan peregrina afirmación, porque los que nosotros conocemos, esto es, los datos oficiales publicados por la dirección general de impuestos indirectos, no dan semejante resultado.

Para el argumento del Sr. Larraizabal fuese exacto sería preciso: 1.º que la marina mercante hubiese dado el mismo resultado en 1864 (últimos datos publicados) que en 1842; 2.º que nuestro comercio exterior no hubiese aumentado desde 1849, y que todo el aumento que se nota en la bandera extranjera procediese de la importación de material de obras públicas; 3.º que en esta importación no hubiera tomado parte alguna la bandera nacional.

Ahora bien, ninguna de estas condiciones se ha realizado. En el artículo anterior hemos ya hecho ver la inexactitud completa de las dos primeras. En cuanto á la tercera, los datos oficiales nos dicen que la bandera nacional ha tomado también parte en el transporte del material de obras públicas, y para no fatigar á nuestros lectores amontonando cifras, diremos que en 1864, de las 92.718 toneladas de aquel material introducidas por mar la bandera nacional importó 24,360 ó sea un 26 por 100, y nótese que el promedio general en el mismo año para la bandera nacional fué de 26,94 por 100.

En las 92,718 toneladas no van incluidas las máquinas y piezas sueltas de máquinas, que en los datos oficiales aparecen consignadas, no por su peso, si no por su valor.

En 1864 el valor de las máquinas importadas con destino á material de obras públicas fué de Rvn. 33.367,414 de los cuales aparecen importados en bandera nacional 5.392,283 ó sea un 16 por 100.

Y hay que tener en cuenta que en 1863 la bandera nacional importó 14.809,921 Rvn. de los 44.893,690 por que figuran las máquinas para material de obras públicas, ó sea importado el 33 por 100 del valor total; de modo que en este artículo que no podemos sumar con el resto del material, por aparecer en Rvn., resulta que de un año para otro la bandera nacional ha perdido 17 por 100 sobre 33.

Vea, pues, el señor Larraizabal como su argumento del material de obras públicas no tiene base alguna.

La bandera nacional ha tomado parte en el transporte de este material, como en el resto de

mercio hasta Agosto de 1860, sea un periodo de 20 meses se esportaron 90.000 toneladas.

El comercio con el Reino de Anam ó Cochinchina estuvo circunscrito en el siglo pasado á las embarcaciones indígenas que iban á Canton, Hainan, Siam, Singapore y puntos intermedios. Varias veces han intentado las naciones extranjeras entrar en relaciones mercantiles con este país por medio de las autoridades aunque siempre sin resultado, mas por el genio poco emprendedor de sus habitantes que por las restricciones de su gobierno.

Las monedas indígenas son *taeles* de oro y de plata cuya relación entre sí es de 1 á 14 ó 15, y el *dong* ó chapecas de zinc de la misma forma que la de China. Los metales preciosos son escasos por cuya razón la mayor parte de las transacciones se verifican con esta moneda muy incomoda tanto por su poca consistencia como por su enorme peso.

Vale el *tael* de oro unos francos 138— y el de plata francos 8'15—. Las chapecas, según queda dicho, se cambian dando por cada peso de 3200 á 3500.

El *tael* se divide en medios y cuartos y las sartas de 600 chapecas en 10 *mot tien* ó montones de á 60 chapecas.

Los pesos en Cochinchina tienen las mismas denominaciones que en China pero son algo mayores. El pico de 100 cates es igual á 62.48 Kilogramos.

Las medidas para granos varían según las localidades debiendo espresarse al hacer un trato cual se ha de emplear. La mas comun es el *hao* que contiene 28 litros.

El *pie thouc* tiene 18 pulgadas francesas ó 19.12 inglesas.

La vara llamada también *thouc* que se emplea solamente para medir paños y seda, varía de metros 0405 metros 0641 ó sea de 16 á 25 pulgadas inglesas.

El *li* es 1/10 de la legua comun francesa de 25 al grado, ó 444'39 metros igual á 1458 piés ingleses.

la importacion, solo que las condiciones desventajosas en que la mal llamada proteccion la coloca tienen que dar, en este como en los demás trasportes, sus naturales resultados.

El aumento de nuestro comercio exterior no se debe exclusivamente á la importacion de material de obras públicas, y no comprendemos cómo ha podido hacerse semejante argumento. Repetiremos una vez mas lo que hemos dicho en nuestro anterior artículo. La importacion en 1860 fué de 1,483 1/3 millones de reales, de los cuales 242 millones en material de obras públicas; la importacion en 1864 ha sido de 1,989 4/5 millones; de ellos 232 4/5 millones en aquel material. Resultado: 506 millones de aumento en la importacion; 9 1/5 millones de baja en el material de obras públicas; ó bien, descartando de la importacion el material de obras públicas, 1,241 1/3 millones en 1860 contra 1,757 millones en 1864; aumento 516 2/3 millones.

Parécenos bastante claras las cifras que quedan estampadas para no necesitar explicacion alguna, y para probar que nuestra marina nacional pierde en el transporte, al mismo tiempo que aumenta el comercio exterior, sin hacer entrar en éste ese material que el Sr. Larraizabal ha querido traer como argumento al debate.

En una cosa estamos conformes con el señor Larraizabal, en las indicaciones que hace acerca de la Aduana de Madrid, y como de los perjuicios que esta causa al transporte marítimo nos hemos ocupado ya varias veces, no insistiremos ahora en este punto; pero, preciso es que el Sr. Larraizabal note que aquel perjuicio resulta de la disminucion en el total de toneladas de carga que llegan á nuestros puertos, y que, por consiguiente, las dos banderas, nacional y extranjera, sufren su parte en la disminucion.

Creáenos el Sr. Larraizabal; deje de sostener lo que no es sostenible; deje de pedir el mantenimiento de una legislacion cuyos funestos resultados están patentes, y contra la cual se levantan hombres prácticos—tan prácticos como pueda serlo el Sr. Larraizabal—constituyendo *La Liga* cantábrica, y si quiere la prosperidad de la marina mercante, pida con nosotros la supresion del derecho diferencial de bandera y de las trabas que embarazan, dificultan y ahogan la navegacion; pida la libre introduccion de las primeras materias para la construccion naval, y la libre importacion de buques; pida la libertad de tripular, y la libertad de carenar en el extranjero; toque, ya que es hombre práctico, que perciben las cosas, alguna otra cuestion como la sesta parte de los capitánias de puerto, cuestion que no creemos haya sido tocada aun, y en la que algo útil y beneficioso se podria hacer para la marina; pida todo esto y otras varias reformas, no menos necesarias, y para toda esto nos tendrá á su lado, porque tanto como él, por lo menos, deseamos el desarrollo, la prosperidad de la marina mercante; pida la supresion de la Aduana de Madrid que tambien en esto le ayudaremos, pero no venga á defender una legislacion condenada por la ciencia económica, y condenada aun mas, si posible fuera, por la experiencia y por los deplorables resultados que ha producido.

J. M. ALONZO DE BERAZA.

#### PROVINCIA DE BULACAN.

*Hechos ó accidentes varios.*—Los puentes estacionales de los pueblos de Bocaue, Marilao y Sta. María se han destruido, llevándose los la avenida por efecto de la continua lluvia, sin haber ocurrido desgracia personal alguna, habiéndose establecido las balsas correspondientes para tránsito público.

*Precios corrientes en Malolos.*

Palay, 1 peso 2 rs. cavan; arroz, 2 pesos 4 rs. id; azúcar, 3 pesos 4 rs. pilon; tintarron, 8 pesos tinaja.

Bulacan 25 de Junio 1868.—*Venancio. M. de Abella.*

#### PROVINCIA DE LA UNION.

*Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.*

Palay, 30 escudos uyon; arroz 4 escudos cavan.

San Fernando 23 de Junio de 1868.—*F. de P. Ripoll,*

#### PROVINCIA DE PANGASINAN.

*Precios corrientes.*

Arroz de Dagupan 4 escudos cavan; id de Ca-

lasiao, 3 escudos 37 cénts. id; aceite de id, 75 cénts. ganta; cocos de id, 2 escudos ciento.

Lingayen, 24 de Junio de 1868.—*Luis Santamarina.*

#### PROVINCIA DE CAVITE.

*Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso.*

Cacao, 4 escudos ganta; arroz 5 escudos 25 cénts. cavan; palay, 3 escudos 25 cénts. id.

Cavite 29 de Junio de 1868.—El Gobernador, *Luis Orad.*

#### GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

*Precios corrientes.*

Arroz, 4 escudos cavan; palay 2 escudos id. Bayombong, 21 de Junio de 1868.—*Ramon de la Torre.*

#### DISTRITO DE PORAC.

*Precios corrientes.*

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 2 escudos 50 cénts cavan, arroz, 5 escudos id.

Porac 22 de Junio de 1868.—El Comandante P.-M., *José Campos Lara.*

(Gaceta.)

#### CORREOS.

Mañana á las 10 saldrá para Cebú el cañonero núm. 7 *Samar.*

A las 7 de la mañana del 8 saldrá la goleta 174 *Rosario*, con destino á Bumanga en Calamianes.

#### SUBASTAS.

##### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales, denominadas de los "Gobernadores," situadas en S. Juan de Dios, en el distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de ciento setenta escudos anuales, ó sean quinientos diez escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 82 del día 22 de Marzo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, el día 29 de Agosto venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 3 de Junio de 1868.—*Felix Dujua.*

##### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día treinta del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion y ensanche de la Casa Intendencia general de Hacienda pública, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil quinientos setenta y dos escudos y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco diez milésimos y con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas que desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto número 53 y pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Junio de 1868.—*F. Rogent.*

#### IMPORTACION.

De LIVERPOOL, barca española JESUS: consignada á S. BELL Y C.ª

A T. HERMANN Y C.ª

10 cajas dril de algodón.

1 id. calsetines de id.

3 id. pañuelos de id.

8 bultos mesclilla de id.

2 caja guingon de id.

1 id. botones de metal.

6 id. merino.

3 id. masedonia de lana.

1 id. alpaca de id.

1 id. bolsas para viaje.

De LONDRES, barca española AURELIANA: á H. WISE Y C.ª

A L. OWENS C.ª

20 tarros limon.

55 id. vinagre comun.

3 cajas almendras.

10 id. naranja.

13 id. aceite de olivo.

33 id. acharas.

12 id. salsas.

35 id. frutas.

7 id. polvos de cari.

5 id. arorú.

3 id. lavaduras en latas.

8 id. salmuera.

32 id. viscochos.

22 id. carne en latas.

20 id. chicharos en id.

16 id. lenguas en id.

60 id. jamones.

50 id. sardinas en latas.

5 id. pimienta molida.

3 id. especias.

A JENNY Y C.ª

9 fardos hilo de algodón para tejer.

De LONDRES, barca española ANGELA: á la VIUDA DE GUIVELONDO.

A F. RICHARDSON Y C.ª

2 cajas pañuelos acambayados.

1 id. carranclanes de algodón.

20 fardos algodón para tejer.

A R. Y STURGIS.

2 cajas metal plateado,

22 id. vidrio.

4 docenas cuchillos.

1 caja pañuelos musolina,

50 id. velas de esperma.

A H. WYSE Y C.ª

13 cajas carranclanes.

1 id. musolina.

4 id. musolina listada.

42 id. id. labrada.

16 id. carranclanes de algodón.

A S. BAER Y C.ª

1 caja dril de hilo.

1 id. agua de olor.

De CADIZ, fragata española ELENA: á F. REYES.

A J. VARELA.

10 cajas barajas.

De LIVERPOOL, barca española VIRGEN DEL CARMEN, á CUCULLU Y C.ª

A S. BELL Y C.ª

64 bultos hilo de algodón para tejer.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO.

##### ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Sual, y Cagayan, vapor *Sudoeste*, en 36 horas con 800 sacos de arroz 50,000 pesos en oro y de pasajeros el Comandante graduado Capitan de Infantería D. José Pereira Fidalgo, con su Señora y un soldado del núm. 8, Fr. Miguel Fernandes Procurador general de Sto. Domingo con un criado. D. Joaquin Sanchez Barredo español europeo, D. Enrique Cohen y 11 chinos: consignado á Phillips Moore y C.ª

De Carigara, bergantin-goleta *S. Vicente*, en 11 dias, con 1,383 picos abacá 13 id. cueros y de pasajeros: Crisostomo Parena, de menor edad, Diego Javines, Basilio Peñafior Eulogio Árgas tambien de menor edad: Y. Triani.

De Pasacao, id. id. *Velarde*, en 12 dias, con 497 picos abacá, 282 piezas cueros; y de pasajeros D. Inocencio Borja con un hijo Ligorio Capistrano, á F. P. Cembrano.

De Mindoro, goleta *Huerto*, en 4 dias, con 170 cavanos sigay y rajás; y de pasajeros D.ª Getrudis, Juanio, con tres hijos, Gregoria Cayon, con su criada, Casimira de Lara, D. Tomas Marcel cura Párroco de dicho pueblo con un criado, Jacinto Castelon y Nicolás Tesalona: á J. Mora.

De Tayabas, barca española *Sta. Lucia*, en 24 dias, con 140 pastas brea y maderas; y de pasajeros D. Silvina del Romero con dos hijos y 2 sobrinos: á A. Lopez.

De Zamboanga, vapor de S. M. *Animosa*, de porte de 2 cañones su comandante el teniente de Navio D. J. Cervantes 74 individuos de mar, conduce 2 presos con oficio del comandante general.

De Tabaco, bergantin-goleta *Galeno* en 7 dias, con 2,000 picos abacá: R. y Sturgis.

#### MOVIMIENTO MARITIMO DE LA TORRE DEL VIGIA.

*Día 6 de Julio de 1868.*

La barca señalada es española *Isabelita* y *Cinco Hermanos* de Emuy y la otra sueca llamada *Charlotte* de Newcastle, ambas en boca Grande. A las 12 y media.

# SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LINEAS.

## BUQUES A LA CARGA

Fragata española *Elena*, para Liverpool con escala en Cebú; saldrá á la mayor brevedad recibe carga para Cebú lo despacha en S. Gabriel.  
*Francisco Reyes.*

### PARA TABACO.

El bergantin-goleta *Rosario*, saldrá á la mayor brevedad lo despacha,—  
*F. Reyes.*

Para Lagonoy, saldrá el bergantin-goleta *Trajano*: recibe carga y lo despacha  
*F. Reyes.*

### PARA LEITE.

Saldrá en la semana entrante el bergantin-goleta *Caridad*, admite carga lo despacha.  
*J. M. Basa.*

### PARA CEBU.

Saldrá en breve el bergantin-goleta *Sta. Filomena*, admite carga á flete y pasajeros; despachado por  
*Smith Bell y C.<sup>a</sup>*

### VAPOR ILOILO.

Saldrá para Hoilo el viernes 10 del presente á las dos de la tarde del muelle. Admite carga y pasaje.  
Escolta núm. 33  
*Esteban de Comas.*

### VAPOR PASIG.

Saldrá para Cebú é Hoilo el viernes 10 del corriente á las siete de la mañana lo despacha en San Gabriel.  
*F. Reyes.*

### COMPANIA DE VAPORES-CORREOS DEL PACIFICO.

Los vapores que saldrán de Hongkong para San Francisco segun las últimas noticias recibidas serán como sigue:

|                      |               |
|----------------------|---------------|
| Great Republic . . . | 15 Julio.     |
| Japan . . . . .      | 15 Setiembre. |
| China . . . . .      | 14 Octubre.   |
| Great Republic . . . | 14 Noviembre  |
| Japan . . . . .      | 14 Diciembre. |
| 1869                 |               |
| China . . . . .      | 14 Enero.     |

*Russell y Sturgis, agentes.*

### AVISOS.

Un caballero inglés desea encontrar una persona que entienda este idioma lo suficiente para darle lecciones en castellano. Acúdase por mas pormenores á casa de los Sres. Smith Bell y C.<sup>o</sup> en S. Gabriel núm. 5.

El almacén de efectos que ocupaba nuestro establecimiento en la Escolta, con vista á la calle, se ha cerrado: el local desocupado se alquila, y los efectos continúan de venta en el interior. Recomendamos particularmente el carbon mineral, los colores, y mas que todo, un barniz tan fino y tan resistente que, sabiéndolo usar, se hace casi imposible con un carruaje la vejez.  
*Garchitorena y Smith.*

### DENTISTA.

J. S. BURLINGHAM.  
Anloague 15.

## ALMODEDA.

Por cuenta de quien corresponda venderemos mañana las 10 del dia, 60 docenas de tafete averiados por agua de mar procedentes de la barca española *Angela* de Londres.  
*V. Tuason y C.<sup>a</sup>*

## SORBETERIA.

Salon de refrescos, situado en la Escolta.

Los propietarios de este establecimiento ponen en conocimiento del respetable público de Manila y de sus parroquianos que, estando la máquina de hielo compuesta y funcionando vuelven á despachar en dicho local los ricos sorbetes helados que tanto han agradado.

Al mismo tiempo avisan que á todas horas del dia se despacha hielo al por menor desde medio real para arriba como tambien cajalada helada y otros refrescos y licores tambien helados.

### AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURE  
Y  
NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE  
VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT

Y hacen público que segun el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamacion por averias sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento  
*Jenny y C.<sup>a</sup>*

Los que suscriben, ignorando el paradero de los hijos, ó herederos (ó sus representantes) de los finados don Valeriano Santos, D. Blás Mateo y D. Vicente Mucio, suplican á los mismos se sirvan darles aviso de él á fin de que puedan ponerse en comunicacion sobre un asunto que les interesa.  
*Aguirre y C.<sup>a</sup>*

China Traders Insurance Company Limited. Se reciben riesgos sobre efectos para los distintos puertos de China, de Singapore y los del Cabotage en estas Islas.  
Agentes en Manila  
*Russell & Sturgis.*  
Binondo 16 de Mayo de 1868.

## ALQUILERES.

Está desocupada la casa núm. 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosa y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; darán razon de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

En 13 ps. al mes se alquila la casita n.º 14 de la calle de David; del arrabal de Binondo, tiene sala, caida, un cuarto, cocina, azotea y cuadra para 2 caballos. En la n.º 12 inmediata estan las llaves.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.  
*J. de Loyzaga.*

## COMPRAS Y VENTAS

### ALMACEN DE LA ESTRELLA.

Escolta núm.

En este almacén se acaba de recibir por las fragatas *A. Lloret, Elena, Reina de los Angeles y Aureliana* los efectos siguientes:

Vino tinto muy superior por pipas, medias, cuartas, arroba y botellas.  
Garvanzos muy sanos y gordos.  
Avichuelas del Pinet.

Vino jerez muy superior por cajas, medias pipas y arrobas.

Id. moscatel id. id. por id. id. id.  
Id. manzanilla fresca, como nunca ha llegado á esta plaza.

Id. Pajarete.—Pedro Gimenez.—Tintilla de Rota.—Lágrima Malvasía muy superior por cajas y botellas.

Id. Burdeos Chateau Latour muy superior.

Id. Borgoña muy superior.

Id. Champaña muy id.

Cerveza marca D marca Mano y marca T colorada.

Licores surtidos de Puerto Real.

Rico anisete de Burdeos.

Id. Curazao de Holanda.

Id. Marrasquino de Sara.

Gran surtido de frutas en su jugo en latas y en frascos como son peras, melocotones, membrillo, ciruelas de frailes, ciruelas, paviás, ciruelas claudias, guindas, albaricoques, moras, ubas, manzanas, higos.

Frascos de naranjas y limon en almibar.

Frascos de ubas en aguardiente.

Frascos de aceitunas de la Reina.

Cuñetes de aceitunas gordales.

Vinagre de yema por pipas, medias y arrobas.

Cartones de pasas muy buenas.

Piñones frescos.

Cotufas ó chufas secas.

Altamuces secos.

Castañas pilongas.

Anisado de Mallorca muy superior.

Anisado carabanchel.

Latas de lenguas de buey, enteras.

Id. de perdicés.

Id. de sardinas en medias y cuartos latas.

Id. de salmon.

Jamones en latas.

Botellas de pimienta.

Botellitas de leche en polvo.

Acharas surtidas.

Latas de chicharos.

Cajas de botellas de vinagre inglesa.

Frascos de sal fina.

Bacalao.

Pilones de azúcar refinada.

Latas de costillas de ternera.

Id. de ternera asada.

Id. de puerco asado.

Id. de embuchado.

Id. de chorizos y con trufas.

Id. de vaca en adobo y cocido.

Id. de costillas de puerco y de carnero.

Id. de carnero asado.

Id. de cordero asado.

Id. de caldo.

Id. de piernas de ganso.

Id. de pies de ternera.

Id. de gelatinas de aves.

Id. de mermelada de puerco.

Id. de sopas á la Juliana.

Id. de perdicés asada.

Id. de liebre.

Id. de zanahorias, repollos, coliflor, alcachofas, remolachas, opio y tomate.

Id. de atun en aceite.

Id. de trufas puras.

Id. de varias clases de pasteles-trufados y sin trufar.

Frascos de acederas.

Id. de anchoas.

Velas de esperma para virina y carruage.

Pimenton molido.

Jamones de York.

Vino de San Vicente en cajas.

Latas de chorizos.

Id. de morcillas.

Coñac de varias clases.

Gotas amargas.

Ginebra superior.

Aceite de olivo en latas y botijas.

Y unas porciones de artículos mas, que aun no se han recibido y se anunciarán oportunamente.

2.000 docenas de ca-

misetas y calcetines, se

venden desde 2 pesos la

docena de uno ú otro ar-

tículo en los almacenes

"Ciudad de Manila" Es-

colta.

F. Calero y Hermanos.

BRILLANTES.

Al por mayor y menor venden

*Jenny y C.*

SE VENDEN

16 medias botas vino moscatel superior.

8 dichas id. id. dulce de copa id.

4 botas id. id. id. id.

12 id. id. id. seco palido.

Conducido por la fragata *A. Lloret*, oficina del que suscribe Plaza de San Gabriel núm. 3.

*J. de Loyzaga.*

ZINC EN PLANCHAS.

Hierro galvanizado en planchas.

Sacos de lona de Europa.

venden, Anloague 4.

*Karuth Heinszen y C.<sup>a</sup>*

Almacén de la Viuda de

Gomez Escolta n.º 33.

Jamones legítimos de

York de Luz y C.<sup>a</sup> y

Americanos de muy buena calidad.

Los que suscriben tienen de venta al por mayor y menor aguardiente espíritu desde 28 hasta 40 grados, y anizados corrientes y superiores de 17 á 20 grados, facilitando damajuanas ó barrileria para embase.

*Aguirre y C.<sup>a</sup>*

BARRILES YA USADOS PARA

envase de aceite vende M. de los Reyes, Barraca núm. 28.

VINO JEREZ SUPERIOR AMONTILLADO para mesa, se vendé á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm 3, frente al Vivac.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).